

DEV

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA SAN JOSÉ DE PERALILLO
S.A.**

RES. EX. N°6/ROL D-032-2021

Santiago, 02 de mayo de 2022.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/ROL D-032-2021, de 08 de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la empresa Agrícola San José de Peralillo S.A. (en adelante, "el Titular" o "la Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 96.655.100-0, es titular del proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes Viña Montgras", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 55, de 10 de marzo de 2008 ("RCA N° 55/2008") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins.

2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, la "FdC") fue notificada personalmente a la Empresa, con fecha 23 de marzo de 2021, a las 14:15 hrs., por funcionario competente de esta SMA, dejando copia fiel de la Resolución Exenta N° 1 /Rol D-032-2021, según consta en el acta de notificación personal, disponible en el sitio web oficial de esta SMA.

3. Que, con fecha 24 de marzo de 2021, Ricardo Araneda Nuñez, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: (i) En lo principal ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de Cumplimiento y descargos; ii) En el primer otrosí acredita personería; iii) En el segundo otrosí designa domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-032-2021, de fecha 05 de abril de 2021, esta SMA resolvió: i) A lo principal conceder la ampliación de plazos solicitada, otorgándole a la empresa un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original; ii) Al primer otrosí tener por acreditada la personería de don Ricardo Araneda Nuñez, para representar a Agrícola San José de Peralillo S.A., en virtud de la escritura pública de fecha 11 de febrero de 2020, acompañada a su presentación de fecha 24 de marzo de 2021; iii) Al segundo otrosí tener presente el domicilio señalado por Agrícola San José de Peralillo S.A., ubicado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, Santiago.

5. Que, con fecha 14 de abril de 2021, encontrándose dentro de plazo, Ricardo Araneda Nuñez, actuando en calidad de apoderado de la empresa, presentó un escrito en el cual solicita lo siguiente: i) en lo principal tener por acompañado programa de cumplimiento y sus respectivos anexos; ii) en el primer otrosí solicita tener presente que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada, está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación; iii) en el segundo otrosí solicita tener presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a la empresa para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880 con miras a la aprobación del mismo.

6. Que, con fecha 04 de mayo de 2021, Ricardo Araneda Nuñez, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A., presenta un escrito en el que acompaña una serie de informes comprometidos en el marco del programa presentado con fecha 14 de abril de 2021, relativos a la acreditación o descarte de efectos derivados de las infracciones imputadas en la FdC. Así, para el Cargo N° 1, en la sección "Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción", se comprometió la realización de análisis de las aguas subterráneas en las áreas regadas con RILes tratados; y para el Cargo N° 6, se comprometió la realización de un análisis de las aguas del Canal La Máquina, y en cumplimiento de lo anterior acompaña dichos informes de laboratorio, junto a un Informe Técnico de análisis de dichos resultados, denominado "Análisis de Resultados de Caracterización de Aguas de Pozos y Canal la Máquina Agrícola San José de Peralillo S.A., de abril de 2021, elaborado por Ambygest Consultorias".

7. Que, por medio del Memorándum N° 21.505/2021, de fecha 17 de mayo de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del Programa al Fiscal de esta SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

8. Que, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-032-2021, de fecha 09 de julio de 2021, esta SMA resuelve que previo a proveer el programa de cumplimiento presentado con fecha 14 de abril de 2021, se incorporen observaciones al PdC y en el Resuelvo N° 4 dispone el plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la referida resolución, para acompañar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas.

9. Que, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-032-2021 fue notificada mediante carta certificada a la Empresa, con fecha 21 de julio de 2021, según consta en la página oficial de correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1176316655636, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta SMA.

10. Que, con fecha 21 de julio de 2021, Ricardo Araneda Nuñez, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A, presentó a la SMA un escrito

solicitando una ampliación del plazo originalmente dispuesto para presentar el texto refundido del programa de cumplimiento, que se haga cargo de las observaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-032-2021.

11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-032-2021 de fecha 22 de julio de 2021, esta SMA resuelve conceder la ampliación de plazos solicitada, confiriendo al efecto un plazo de 5 días hábiles para la presentación del programa de cumplimiento refundido contados desde el vencimiento del plazo original.

12. Que, con fecha 11 de agosto de 2021 don Ricardo Araneda Nuñez en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A., presentó un escrito en el cual solicita lo siguiente: i) en lo principal tener por acompañado programa de cumplimiento refundido y sus respectivos anexos; ii) en el primer otrosí solicita tener presente la tabla en la que se expone la forma en la que se abordó cada una de las observaciones de la SMA; iii) en el segundo otrosí que en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento presentada, está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación; iv) en el tercer otrosí solicita tener presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a la empresa para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880 con miras a la aprobación del mismo.

13. Que, con fecha 14 de abril de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-032-2021 esta SMA resuelve incorporar observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola San José de Peralillo, disponiendo un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de la referida resolución, para acompañar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas.

14. Que, la Resolución Exenta N° 5/Rol D-032-2021 fue notificada mediante carta certificada a la Empresa, con fecha 27 de abril de 2022, según consta en la página oficial de correos de Chile, mediante el número de seguimiento 1178725673119, cuyo comprobante se encuentra disponible en el sitio oficial de esta SMA.

15. Que, con fecha 28 de abril de 2022, Ricardo Araneda Nuñez en representación de Agrícola San José de Peralillo, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo originalmente dispuesto para presentar el texto refundido del programa de cumplimiento, que se haga cargo de las observaciones realizadas mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-032-20.

16. Que, la Empresa funda la solicitud de ampliación de plazos, en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios y realizar el debido análisis de los mismos para poder dar respuesta a las observaciones formuladas por esta Superintendencia y desarrollar un Programa de Cumplimiento Refundido que permita el mejor apego a la normativa vigente ya las observaciones planteadas”*.

17. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

18. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que **no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.** Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”* (énfasis agregado).

19. Que, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente. Asimismo, a juicio de esta Fiscal Instructora, lo argumentado por la empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar el refundido del PdC y hacerse cargo de las observaciones realizadas por esta SMA mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-032-2021, resulta plausible. En efecto, las circunstancias invocadas constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante la referida resolución; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irroge algún perjuicio de los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Agrícola San José de Peralillo S.A., y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación del texto refundido de programa de cumplimiento computado a partir del vencimiento del plazo original (11 de mayo de 2022), y en consecuencia el plazo para acompañar el texto refundido de PdC **vence el día 18 de mayo de 2022.**

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de información. Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [o \[REDACTED\]](#) fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Agrícola San José de Peralillo S.A., representado legalmente por [REDACTED]



Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Distribución (carta certificada):

- Representante legal de Agrícola San José de Peralillo S.A, [REDACTED]
[REDACTED]

C.C.:

- Gloria Paredes Valdés, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de la Palmilla, [REDACTED]
[REDACTED]

- Oficina Regional de O`Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-032-2021